



Título 1

De la asociación en general. Denominación; naturaleza; fines; domicilio; ámbito; modificación e interpretación de los estatutos

ARTÍCULO 1. Denominación

La asociación se denomina Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, en anagrama **semFYC**. Se registrará, con carácter general, por la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se registrará por el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica. Federación

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una federación de asociaciones autónomas de médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria, de naturaleza científica y profesional.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

La federación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de las asociaciones federadas, tiene plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria se halla en la ciudad de Barcelona, calle Portaferriassa, número 8, principal.

ARTÍCULO 5. Duración

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales

El objeto social de la entidad lo constituyen el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la medicina de familia y comunitaria y de la atención primaria, en cualquiera de sus ámbitos o que con ellos puedan relacionarse. Asimismo, constituye el objeto social el desarrollo profesional de sus miembros y del conjunto de los profesionales que trabajan en el primer nivel de salud, realizado en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas, científicas y docentes; la defensa de los intereses profesionales de sus miembros; la formación continua de los mismos; el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud, y la promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos.

La **Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria** tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la medicina de familia y comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional del médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la atención primaria y de todos los ámbitos profesionales de la medicina de familia y comunitaria, dando respuesta a las necesidades de salud de los ciudadanos, y con este objetivo, trabajar para constituirse en un referente social en estos ámbitos.
4. Promocionar la atención primaria de salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el Estado español.
5. Consolidar la comunicación, la participación y la colaboración, desde la perspectiva de la complementariedad, entre la semFYC y las sociedades federadas y sus socios.
6. Fomentar la interacción entre los médicos de familia y otros especialistas con todos los sectores de la sociedad que con éstos puedan estar relacionados, así como promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de los ciudadanos.
7. Representar y defender los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las administraciones públicas, sanitarias y docentes, y ante otros órganos o entidades, nacionales e internacionales, públicos o privados.
8. Servir de órgano informativo con respecto a las funciones y fines de la especialidad; colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes, propuestas o similares.
9. Procurar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la disciplina y defender los intereses de los miembros en situaciones relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

- > Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativos, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con administraciones públicas, organismos nacionales o internacionales, centros de salud, hospitales, colegios de médicos, facultades de medicina, otras entidades científicas y cualquier organización y colectivo.
- > Organizará el congreso anual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares.
- > Promoverá la docencia y la investigación en medicina de familia y comunitaria, mediante asesoría metodológica, y la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas.
- > Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con la medicina de familia y comunitaria y de la atención primaria, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la medicina de familia y comunitaria y de la atención primaria.
- > Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares, nacionales e internacionales.
- > Homologará y acreditará servicios y actividades de formación realizados por profesionales, encaminados al mantenimiento y perfeccionamiento de los conocimientos que se encuentran recogidos en la especialidad de medicina de familia y comunitaria y en el ámbito de la atención primaria.

> Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden llevar a cabo en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes estatutos.

Las actividades y funciones las llevará a cabo la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria directamente o con la participación de las distintas sociedades federadas que la constituyen.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 9. Modificación de Estatutos

1. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con este objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad con el quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los votos que correspondan a los miembros presentes.

2. La propuesta de modificación de Estatutos será realizada por la Junta Directiva, que la notificará a las sociedades federadas y a todos los miembros asociados con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación. En dicha asamblea se votará la propuesta elaborada por la Junta Directiva, así como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 15 compromisarios y/o 50 miembros de la Sociedad.

Las enmiendas deben presentarse en la secretaría de la semFYC, por escrito o en formato electrónico debidamente identificadas, con al menos 21 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Las enmiendas presentadas sólo serán válidas si son ratificadas por los enmendantes mediante la firma de todos ellos efectuada con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea.

3. La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, cuya fecha de realización dará a conocer a los miembros con suficiente antelación.

